

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 19 de abril de 2021


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 848

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00104-00
DEMANDANTE	MARIA PASTORA CAMPO MARTINEZ C.C. 31.943.088
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 19 de abril de 2021

La apoderada de la parte ejecutante solicita se adicione el Auto N°794 del 08 de abril de 2021, el cual libro mandamiento de pago y decreto medida cautelar, en el sentido de incluir en el auto el límite de embargo estableciendo el valor de las condenas impuestas en la sentencia por concepto de mesada pensional equivalente a la mínima legal de cada anualidad a partir de abril de 2016 hasta la fecha de pago, y el valor de los intereses moratorios causados sobre los valores reconocidos, revisado dicho auto el despacho dejara sin efecto el numeral segundo de esa providencia sin embargo se indica que las mesadas pensionales, los intereses moratorios se actualizaran en la etapa procesal oportuna, la cual es la liquidación del crédito, momento en el cual si hubiese lugar a ello se ampliara la medida decretada.

Dado lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del auto N °794 del 08 de abril de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER A la solicitud de adicionar el auto N°794 del 08 de abril de 202, presentada por la apoderada de la parte actora, por cuanto lo solicitado se estudiara en la etapa procesal pertinente, como se expuso en la parte motiva del presenta auto.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente decisión.

Notifíquese

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

ESTADO N°55
DEL 21-04-2021